

RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio 14 de septiembre de 2017

<b>Medio control</b>	<b>de</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante</b>		HENRY ANTONIO RODRIGUEZ AYALA
<b>Demandado</b>		NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
<b>Radicado</b>		50001233300020130025800
<b>INSTANCIA</b>		Primera
<b>ASUNTO</b>		Aplazamiento de Audiencia Inicial

Procede el Tribunal a resolver sobre la petición de aplazamiento de audiencia inicial, presentada por el apoderado de La NACIÓN RAMA JUDICIAL,

**CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL**

El art. 180 de la Ley 1437 de 2011 Señala:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las 2 siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”

Mediante auto de fecha 28 de agosto de 2017 notificado el 12 de septiembre se reprogramo la fecha para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, audiencia que quedo programada para el día 14 de septiembre de la presente anualidad a las 8:00 am.

El día 13 de septiembre la doctora ANA CENETH LEAL BARON, apoderada de la NACIÓN RAMA JUDICIAL, presento memorial solicitando el aplazamiento de la mencionada audiencia inicial en razón a su desplazamiento a la ciudad de Mitú Vaupés con el fin de atender diligencia de testimonios en el proceso de reparación directa NO. 500013333004-2016-00241-00, anexando copia de los tiquetes electrónicos.

El art. 180 ibídem dispone que con la solicitud de aplazamiento deba demostrarse siquiera sumariamente prueba de una justa causa. En el sub judice se anexó prueba sumaria que justifica su inasistencia.

Encuentra el Tribunal procedente acceder a la petición de aplazamiento de la audiencia inicial, al existir una justa causa que impide la asistencia de la apoderada de la entidad demandada, por lo tanto, se dispondrá como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial adicional, el día 9 de noviembre de 2017, a las 8:00 A.M.

Se previene a las partes que conforme a lo señalado en el art. 180 Num. 3 del CPA y CA, no habrá lugar a realizarse un nuevo aplazamiento de la audiencia, por lo tanto las partes deberán tomar las medidas respectivas para asistir a la diligencia.

**EN CONSIDERACIÓN A LO EXPUESTO, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar las excusas presentadas por el apoderado de la NACIÓN RAMA JUDICIAL, para no asistir a la audiencia inicial programada en el proceso de la referencia, para el día 14 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial adicional, el día 9 de noviembre de 2017, a las 8:00 A.M.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

Es de advertir a los apoderados de las partes que su asistencia es de carácter obligatorio y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del referido artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO**  
Conjuez  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
SECRETARIA GENERAL  
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e  
V. AUGUSTINO ESTADO No.

15 SEP 2017

000147

SECRETARIO (A)